



**INFORME SECRETARIAL. No. 2021-00079 00.-** Villavicencio, 19 de marzo de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** formulada por la señora **ANGELA MAYERLI GUTIERREZ ANAYA**, como representante legal de su menor hija **DANNA FERNANDA ROJAS GUTIERREZ**, en contra del señor **JHONATAN GERARDO ROJAS ARCE**, se advierten las siguientes falencias:

**1.- Debe aportarse al plenario certificación de la UNIVERSIDAD DE LA COSTA-Extensión Villavicencio, en la que conste que la estudiante KIMBERLY STEFANIE TOVAR ORTIZ, es miembro activo del consultorio jurídico de esa Institución, así como que fue autorizada para actuar en el presente asunto como apoderada de la señora ANGELA MAYERLI GUTIERREZ ANAYA, como representante legal de su menor hija DANNA FERNANDA ROJAS GUTIERREZ.**

**2.- Acorde con el num.4° del art. 82 del CGP, deberán mencionarse los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones. Para el caso, se pretende el cobro de una obligación alimentaria, pero en el libelo no se mencionaron los hechos relativos a las cuotas alimentarias atrasadas, por lo que deberán mencionarse expresamente y además deben ser discriminadas, habida cuenta que cada cuota alimentaria presuntamente vencida y no pagada es autónoma.**

**3.- Existen inconsistencias en la pretensión primera de la demanda, referente al saldo adeudado de cada cuota alimentaria, a partir del año 2018. Esto por cuanto, al restar la suma correspondiente a las cuotas totales mensuales, con el valor que dice fue abonado, **arroja saldos de deuda que no corresponden a la aritmética**, lo cual deberá ajustarse.**

**4.- Deberá aclararse en el cuerpo del libelo, que el aumento anual pactado para cada cuota alimentaria no corresponde al incremento del IPC sino al del salario mínimo legal mensual vigente, conforme consta en el título base de recaudo.**

**5.- De otro lado, los conceptos de educación y vestuario, deben encontrarse debidamente soportados documentalmente, pues su ejecución requiere de la conformación de un título ejecutivo complejo, de manera que, además de aportar el acta de conciliación en donde el demandado se obligó a cancelar el 50% de dichos conceptos, debe acreditarse también que éstos gastos fueron efectivamente causados, para lo cual es necesario que se aporte al plenario los recibos y/o facturas que den cuenta de ello. De lo contrario tales pretensiones deberán ser eliminadas del libelo.**

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo**.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 035 del 14 MAYO  
2021.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
**Secretaria**